

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Sábado 24 de Septiembre de 1932

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Extracto del Decreto de 15 de Septiembre regulando la organización local y provincial de tenedores de trigo y fijando las tasas máxima y mínima.

El Gobierno de la República Española recogió las peticiones de la clase agrícola, que demandaban de todas partes medidas para evitar el brusco descenso del precio del trigo, que no compensaría los gastos de cultivo.

Las tasas que han venido estableciéndose no tenían la eficacia que se esperaba, por falta de una organización en los productores del trigo.

Bien premeditadas han sido las disposiciones que van a regular el mercado triguero; pero para que no caigan en ineficaces, se precisa que los agricultores todos cumplan fielmente con las pequeñas obligaciones que el decreto les impone; pequeñas, si se tiene en cuenta los beneficios que han de recibir.

El Ministro de Agricultura quiere, con este Decreto, acostumbrar a la intervención a los mismos agricultores y a prepararles para la gran obra de regularización que, con el establecimiento de los graneros o silos, ha de empezarse en breve.

Yo no dudo que, tanto los vendedores como los compradores, han de ir del brazo y acordes en el movimiento de esta empresa, puesto que a ambas partes es a quien afecta.

La responsabilidad del derrumbamiento de esta obra no será del Gobierno, será de quienes no aportaron los elementos para su buena cimentación.

El Decreto que tiende a regular el precio del trigo, impone obligaciones a los tenedores de cereal, y crea organismos de los que depende su más fácil desarrollo y resolución. El texto íntegro de este Decreto pone de manifiesto la idea del legislador y su buen deseo de acierto, pero este Gobierno civil, una vez estudiado el Decreto referente, y dada la premura del tiempo y las múltiples cuestiones que encierra, para evitar retrasos y disculpas en su ejecución, estima que debe establecer las normas a seguir por todos los Alcaldes, vendedores y compradores, para no dejar perder ni pasar un solo día, sin que se cumplan todas las disposiciones.

LOSTENEDORES DE TRIGO vienen obligados, sin excepción ni pretesto alguno, a presentar antes del día 1.º del mes de Octubre, por sí o por persona delegada, en la Alcaldía del término en que se ha producido o está almacenado el trigo, una de-

claración por duplicado, en el modelo que se envía a los Ayuntamientos.

Para que puedan fijar exactamente el peso del trigo, no tienen más que multiplicar el número de fanegas de trigo por 43, y les dá el número de kilogramos de trigo que poseen; o multiplicar por 0,43, y les dá el número de quintales métricos.

Deben tener en cuenta los agricultores que de las cantidades de trigo que posean deben rebajar las cantidades de trigo que van a emplear en la siembra y las que precisan para sus usos domésticos, alimentación, etc., es decir, que en la Declaración se dice el total de trigo recolectado, y luego se estudian las casillas del modelo para cubrir exactamente.

Las Casas Consistoriales estarán abiertas durante todo el tiempo hábil, para recibir y recoger estas declaraciones, y para resolver cualquier duda que tuvieren los declarantes.

Están obligados los declarantes de tenedores de trigo a asistir a la Asamblea que se celebrará en el Ayuntamiento en los cinco primeros días del mes de Octubre, a la cual el Alcalde convocará por notificación.

Tienen que aceptar los cargos que la Asamblea les encomiende.

La falta de presentación de las indicadas declaraciones, la inexactitud en sus cifras, o el falseamiento que en las mismas se compruebe por las Juntas locales, castigaré a propuesta fundada de éstas, con las multas de un 10 a un 20 por 100 del importe del trigo.

Todo vendedor de trigo viene inexcusablemente obligado a notificar y producir ante la Junta local, las circunstancias de las ventas que haga (precio, cantidad, nombre del comprador, destino, etc.), acompañando una muestra, e invitando a la Junta a tomarla por sí en las paneras, alcenos o graneros.

Exigirá a la Junta local una declaración formal, por duplicado, que acompañará o enviará al comprador una de ellas, y la otra se reservará el vendedor.

Los vendedores de trigo pueden hacer todas las operaciones de venta por sí y con cualquier comen-

pero sujetándose a los preceptos del presente Decreto.

El trigo que se lance al mercado debe reunir las condiciones de ser seco, sano, limpio comercialmente, y que sus impurezas no pase del 2 por 100. Hago resaltar estas condiciones, para evitar litigios y discusiones entre los contratantes, que siempre entretienen y causan enojosas discusiones.

OBSERVACIONES.— Aquellos agricultores que aún tengan sus trigos sin limpiar, darán la relación indicándolo así en las observaciones.

Cuando hayan de pagar rentas o igualas, y no lo hayan hecho, pueden deducir de la cantidad recolectada éstas. Haciendo igualmente esta indicación.

LOS COMPRADORES DE TRIGO no podrán admitir partida alguna sin que vaya acompañada de la hoja de DECLARACIÓN FORMAL que habrá extendido la Junta local.

Archivarán estas hojas y anotarán en un libro especial, que al efecto abrirán, para las inspecciones ulteriores.

Toda operación realizada sin este requisito será clandestina y se multará con el 50 por 100 del valor del trigo, que satisfarán por mitad el comprador y el vendedor.

En los primeros días de cada mes remitirán a la Comisión provincial reguladora del mercado de trigo, o sea a este Gobierno civil, la Declaración jurada de las partidas todas que haya adquirido en el mes anterior, indicando precio, pueblo, lugar de procedencia, etc., etc.

Todos los fabricantes de harinas, molineros, compradores, almacenistas, comisionistas de trigo existentes en la provincia, remitirán antes del día 1 de Octubre relación de sus fábricas, molinos, capacidad de molturación normal, capacidad de los almacenes según el modelo que se insertará en BOLETIN OFICIAL próximo

Todo fabricante de harinas viene obligado a tener en almacén trigo bastante para molturar durante 10 días en turno de ocho horas.

Cuando por retraimiento de los vendedores, no pueda tener las existencias señaladas o adquirir las can-

gocio, lo pondrá seguidamente en conocimiento de la Junta provincial, para que ésta proponga la salida al mercado de trigos de aquellos puntos donde hubiere y estime necesario.

En todo contrato de compraventa de trigo, el vendedor, al proponer al comprador la venta, acompañará una muestra de unos 250 gramos de trigo, que se desdoblará en dos: una para el vendedor y otra para el comprador, las cuales se lacrarán, sellarán o precintarán por ambos, y que conservarán hasta pasados ocho días de recibir la mercancía el comprador.

Los compradores de trigo, deducirán 0'125 céntimos por cada 100 pesetas que importe la operación, que con otros 0'125 céntimos que satisfará el vendedor, entregará a la COMISION PROVINCIAL, todos los meses, o a la Junta local.

El precio de la compra será el que fije la Comisión Reguladora provincial, y que se dará a conocer en breve.

Antes del día primero de Octubre enviarán los datos que se piden.

He de manifestar que como el mercado se va a regular, y en él intervienen como principales factores los fabricantes de harinas, espera esta Autoridad que cual siempre cumplirán con mis órdenes.

Sus intereses están representados en la Comisión reguladora, y su representante sabrá defenderlos, y yo, ampararlos con todo rigor y justicia.

Las Juntas locales de tenedores de trigo

El Alcalde en los cinco primeros días del mes de Octubre, citará por papeleta a los declarantes que hayan presentado sus hojas en la Alcaldía, a una Asamblea.

Abierta la sesión por esta Autoridad, el Secretario leerá el Decreto a los asistentes

Formará una relación de tenedores de trigo por orden de MENOR a MAYOR en cantidad de existencias o trigo vendible.

El Alcalde invitará a los declarantes a rectificar o ratificar en estas declaraciones. Las rectificaciones que hubiere se anotarán en las hojas entregadas.

Terminada esta labor se harán

ximadamente cada uno el tercio de las declaraciones si es que las cifras de existencias no se apartaren mucho. En estos grupos no figuran los tenedores de trigo que no pasen de 23 fanegas o sea de 10 quintales, quienes podrán comerciar libremente con sus granos.

Hecha esta clasificación, se votará por todos los que figuren en la relación anterior, el cargo de Presidente, que será uno de los asistentes y declarantes.

Después se elegirá por cada grupo los Vocales y los suplentes, que se elegirán así:

En los pueblos en que el número de tenedores de trigo no llegue a 50 serán 9 y 3 los suplentes, es decir 3 por cada grupo para Vocales y 1 para suplente.

En los pueblos que pase de 50 y llegue a 90 el número de tenedores de trigo se elegirán 12 vocales y 6

suplentes, es decir 4 por cada grupo y 2 para suplentes.

En aquellos Ayuntamientos en que pasen de 100 tenedores de trigo, se elegirán 15 Vocales y 9 suplentes, 5 por cada grupo para efectivos y 3 por cada grupo para suplentes.

Será Secretario el del Ayuntamiento y en aquellos Ayuntamientos de gran número de declarantes puede ser un funcionario.

Verificado el escrutinio el Alcalde proclamará la Junta local, con los Vocales y Titulares y suplentes elegidos.

Por el Secretario se levantará acta que firmarán el Alcalde, Presidente, Vocales y Suplentes electos, en la que se hará constar cuanto señala el artículo 5.º del Decreto.

De este Acta y declaraciones juradas, se hará cargo la Junta local.

El Presidente, antes de levantarse la Asamblea, convocará a reunión a la Junta para celebrar sesión, dentro

del cuarto día siguiente, en el lugar, día y hora que se fije.

Cuando en una localidad o Ayuntamiento no haya número bastante para constituir la Junta local, por ser muy pequeño el número de tenedores de trigo, se formará proporcionalmente al número de existentes, teniendo presente que deben ser Vocales y suplentes una cuarta parte de los tenedores aproximadamente.

Las Juntas locales, el día que celebren su primera sesión o reunión, cumplirán todo cuanto señala el capítulo II del Decreto de 15 de Septiembre.

Cualquier duda que tengan en la interpretación de este Decreto, consultarán seguidamente, pues no estoy dispuesto a dejar pasar los plazos de cumplimiento de estas disposiciones que van en bien de la economía nacional, y han de pensar las Juntas locales que ellas son la base de la buena orientación y labor de

la Comisión provincial reguladora del precio y mercado del trigo.

Cualquier dificultad que se origine por estas Juntas, sancionaré con todo rigor.

No se me oculta la rapidez con que hay que ejecutar todas estas disposiciones; pero hay que tener muy presente por todos, que sin datos no se puede FIJAR EL PRECIO DEL TRIGO por la Comisión reguladora, y esto interesa a todos, a vendedores y a compradores.

Una vez que haya sido dado el precio regulador del trigo —que será brevemente— aplicaré las sanciones que el Decreto señala, y haré uso de las prerrogativas que me conceden las disposiciones vigentes.

Seguro estoy que por todos, Autoridades a mis órdenes, Vendedores y Compradores han de poner todo su celo y actividad en el cumplimiento de estas disposiciones.

Palencia 24 de Septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOSÉ PUCHE ALVAREZ